



Arauca, Arauca, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 81-001-33-31-001-2017-00219-00
DEMANDANTE: MARTHA INÉS MEJÍA HERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL - POLICÍA NACIONAL
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA

Como quiera que mediante memorial visible a folios 117 a 121 del cuaderno principal, la parte actora adicionó la demanda respecto a las pruebas documentales, es menester, hacer alusión al artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece lo siguiente:

"Art. 173. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. **La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda.** De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificara personalmente y se le correrá traslado por el termino inicial.
2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamenten, o a las pruebas.
3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."

Así pues, evidencia el Despacho que el auto admisorio de la demanda fue notificado el día 2 de noviembre de 2017, de allí que el traslado de la demanda se vencía el día 14 de febrero de 2018, por lo que de conformidad con el artículo 173 ibídem, el demandante tenía para presentar la reforma dentro de los 10 días siguientes al traslado, esto es, desde el día 15 de febrero de 2018 inclusive, hasta el día 28 del mismo mes y año inclusive.

En consecuencia, como quiera que el demandante presentó la adición de la demanda el día 22 de noviembre de 2017, el Despacho procederá a admitirla.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la adición de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, interpuesta por la señora MARTHA INÉS MEJÍA HERNÁNDEZ Y OTROS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL - POLICÍA NACIONAL –

SEGUNDO: Notifíquese a las partes la adición de la demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Córrase traslado conjuntamente a las partes de la adición de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **87** de fecha **31 de julio de 2018.**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez